REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2017 00787 00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JUAN JOSE RUEDA BOTELLO

1. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho, en ejercicio de sus competencias legales[1], a resolver la ***reposición en subsidio de apelación*** interpuesta por la parte ejecutada en contra del auto emitido el ***26 de marzo de 2019*** por este Despacho dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el señor BANCO DE OCCIDENTE contra JUAN JOSE RUEDA BOTELLO, mediante el cual se negó terminar el proceso por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído adiado ***26 de marzo de 2019***, esta Unidad Judicial decidió no acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el demandado.

Auto que fue recurrido y por el ejecutado en nombre propio, la cual fundamentó su recurso de reposición y en subsidio de apelación en lo siguiente:

"(...) si bien es cierto que para que se decrete la terminación del proceso de forma directa la debe hacer el demandante, es claro que según lo establecido en el art 461 parágrafo tercero "Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley." El despacho deberá correr traslado al demandante de dicha solicitud más cuando lo que se aporta como medio probatorio de solicitud un PAZ Y SALVO donde manifiesta que la obligación Nº38417899723959955300 no presenta saldo pendiente de pago, toda vez que se trata de la misma obligación que dio origen al proceso ejecutivo singular no entiendo por qué el despacho no da cumplimiento a lo ordenado en el art 461 del C.G. del P, a dicha solicitud no se presenta liquidación de crédito porque la misma daría 0 pesos, en cuanto a las costas el suscrito desconoce los valores generados adicional a esto es el despacho quien los deberá liquidar y se cancelaran según lo ordenado."

Surtido el traslado de Ley[2], se procede a decidir el recurso formulado, previa las siguientes,

---

[1] Ver el artículo 318 Código General del Proceso
[2] Folio 39.

CONSIDERACIONES:

Realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad; y cumplido el traslado que impone el artículo 110 ibídem.

Se memora que el canon 318 adjetivo prevé que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, *"(...) a fin de que se revoquen o reformen"*, concretando así el objetivo que se persigue con este recurso. Prescribe además, que *"deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito"*, esto es que le incumbe al recurrente hacer la respectiva fundamentación expresando las razones que lo determinan para interponer el recurso y por las cuales se considera que la providencia está errada y en consecuencia debe revocarse o reformarse.

En aplicación del principio de preclusión que rige la actividad procesal, deben interponerse dentro del término

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases: a) El error in indicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada; y b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

Así pues, la revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Vuelto sobre el tópico en cuestión, se tiene que el problema jurídico a resolver recae en determinar si, tal como lo afirma el demandado recurrente, el despacho incurrió en un yerro al negar acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En primera medida, resulta imperativo puntualizar que, si bien es cierto el demandado JUAN JOSE RUEDA BOTELLO interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro del término legal, también lo es que no actúa por conducto de apoderado judicial, de acuerdo al derecho de postulación que se consagra para el tipo de proceso que nos ocupa, pues obedece a un trámite de menor cuantía debido al mandamiento de pago librado, por consiguiente para poder comparecer al proceso debía efectuarlo por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso y los artículos 25 y 28 del decreto 196 de 1971.

Ahora bien, respecto de la pretensión enfilada en el recurso, dispone el artículo 461 del Código General del Proceso lo siguiente:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, ***se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado*** *con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado*, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a

***órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso**. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. **Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**.*

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Analizados los reiterativos escritos presentados por el demandado[3], así como los argumentos de su recurso y el expediente en sí, esta juzgadora deduce con meridiana claridad que en el proceso de marras no se cumple con ninguna de las cuatro circunstancias o condiciones que la norma adjetiva plantea para discutir sobre la terminación del proceso por pago total.

No existe constancia o memorial alguno allegado por la entidad demandante o por su apoderado judicial donde soliciten la terminación del proceso porque el deudor NO está a paz y salvo con la obligación que dio origen al presente libelo, como lo pretende hacer creer al despacho el propio demandado con los dos paz y salvo[4] de la misma obligación Nº3841789723959955300 que allega. Como ninguno de los escritos donde se pide la terminación del proceso por pago de la obligación proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante o si quiera del mismo demandante, no se reúnen los requisitos de ley.

Es necesario señalar que del recurso de reposición en subsidio de apelación donde se insiste en la terminación del proceso por pago, se dio traslado a la parte demandante con el fin de que se pronunciara, y que el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, al descorrer traslado del recurso objeto de estudio, de forma terminante se opuso a la solicitud de terminación del proceso, y explicó que el paz y salvo que con insistencia presenta el señor JUAN JOSE RUEDA BOTELLO, hace referencia a una obligación pagada pero totalmente distinta a la obligación por la cual actualmente está ejecutado y que a la fecha, no ha sido pagada, por lo que termina solicitando que no se acceda a lo pedido, e insistiendo en que el demandado únicamente busca inducir al error al juzgado.

Frente al escenario de una ausencia de la configuración de una de las causales establecidas en la norma procesal para inferir un pago total y consecuentemente la terminación del proceso; así como la evidente oposición del apoderado de la parte demandante en terminar el proceso en razón a que la obligación base de la ejecución no ha sido pagada por el demandado, no se accederá a la terminación del proceso por pago.

Por otra parte, sobre la apelación solicitada en subsidiariedad, se le recuerda al demandado que, al no actuar por conducto de apoderado judicial, de acuerdo al derecho de postulación que se consagra para el tipo de proceso que nos ocupa, no se puede acceder el recurso.

Es por las anteriores razones que el recurso de reposición contra el proveído del 26 de marzo de 2019, será denegado, así como el de apelación.

---

[3] Folios 30 y 32
[4] Folios 31 y 36

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el proveído 26 de marzo de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-22-008-2017-00827-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$ 41.500,00
Agencias en derecho	$ 750.000,00
TOTAL.	**$ 791.500,00**

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Ejecutivo No. 54 001 40 22 008 2017 00856 00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE **HA BICICLETA S.A.**

DEMANDADO **LUIS SAMUEL MEJIAS RODRIGUEZ.**

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de remanente proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta, mediante Oficio No. 1668 del 14 de Marzo de 2019, dentro de su proceso radicado No. 54-001-40-03-006-2018-00851-00, adelantado contra el aquí demandado **LUIS SAMUEL MEJIAS RODRIGUEZ** identificado con C.C. 96.188.168, comuníqueseles que se **procede a tomar atenta nota del embargo** del remanente solicitado y que se registra en el **PRIMER TURNO** dentro de este proceso.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que cumpla, la carga procesal que le corresponde, y dentro de los treinta (30) días siguientes, notifique a la parte demandada, **so pena de desistimiento tácito**, de conformidad al Artículo 317 del C.G.P

El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2017-01135-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO..

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJ. 54-001-40-03-008-2018-00016- 00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**	
DEMANDANTE	**FONDO NACIONAL DEL AHORRO**	**NIT. 899.999.284-4**
DEMANDADO	**DIOMAR ALBERTO PEÑARANDA SOSA**	**C.C. 88.281.595**

En atención a lo solicitado por la parte actora, **se ordena expedir nuevo despacho comisorio**, y como quiera que se decretó[1] el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en Calle 8 C No. 0-09 Manzana 49 Lote 6 Urbanización Trigal del Norte de esta ciudad, de propiedad del demandado **DIOMAR ALBERTO PEÑARANDA SOSA** identificado con C.C. 88.281.595, en consecuencia, se ordena oficiar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA**, a quien se le faculta para Subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figue en la lista de auxiliares de la justicia, fije honorarios provisionales, a efectos de llevar a cabo el secuestro del precitado inmueble que se identifica con Matricula Inmobiliaria No. 260-192461 de propiedad del demandado. Ofíciese en tal sentido por Secretaria. Procédase de conformidad.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

[1] Auto de fecha 1 de Febrero de 2018. Visto a Folio 124 Cuaderno Unico

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 00056 00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"
DEMANDADO:	CARLOS MARIO MEJIA FLOREZ – OTRO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende se dé por terminado el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora, el desglose de los documentos base de la ejecución así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada LUZ MARINA GOMEZ ATUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.405.919 déjese sin efecto el oficio 763 comunicado a esa entidad el 19 de Febrero del 2018 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE COMFANORTE,** cancelar el embargo decretado sobre el salario de la demandada LUZ MARINA GOMEZ ATUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.405.919 déjese sin efecto el oficio 763 comunicado a esa entidad el 19 de Febrero del 2018 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR al **PAGADOR DE QBICO CONSTRUCCIONES S.A.S.,** cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado CARLOS MARIO MEJIA FLOREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.506.053 déjese sin efecto el Oficio No. 3904 del 01 de Agosto del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso..

QUINTO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado la obligación, que por lo tanto continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora el contrato. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

SEXTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

SEPTIMO: El OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Articulo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00112-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00120-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00165-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$ 30.000,00
Agencias en derecho	$ 1.059.794,75
TOTAL.	**$ 1.089.794,75**

SON: UN MILLON OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00170-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00187-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO..

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-40-03-008-2018-00196-00
DEMANDANTE	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO	CAMILO ALEJANDRO ALVAREZ CASTILLA
	YENCY CASTILLA VERGEL
	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ QUINTERO

Agregar al proceso la **NOTA INFORMATIVA** allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**, para los fines legales pertinentes póngase en conocimiento.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00401-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 00449 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO SUESCUN
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio (33) donde el demandado, otorga poder especial a la doctora LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado, conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien comoquiera que el demandado a través de apoderado judicial, ha interpuesto excepciones de mérito se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00493-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO..

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 00510 00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
DEMANDADO:	BLANCA LEONOR URBINA MANTILLA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. YESSICA ALEXANDRA CHAVEZ BUITRAGO en los términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00584-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO PREVIAS**
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2018-00586-00**
DEMANDANTE	**CORPBANCA**
DEMANDADO	**LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ**

Se agrega al proceso el anterior memorial allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00635-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Distrito Judicial de Cúcuta

REFERENCIA: **EJECUTIVO PREVIAS**

DEMANDANTE **CONCENTRADOS ESPARTACO S.A.**

DEMANDADO **GONZALO BARRERA GOMEZ**

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a la solicitud de remanente proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante Oficio No. 2636 del 11 de Marzo de 2019, dentro de su proceso radicado No. 54-001-40-03-007-2019-00261-00, adelantado contra el aquí demandado **GONZALO BARRERA GOMEZ** identificado con C.C. 1.090.394.220, comuníqueseles que se **procede a tomar atenta nota del embargo del 50 % de los bienes que se llegaren a desembargar o de lo que quedare en caso de remate**, del remanente solicitado y que se registra en el **PRIMER TURNO** dentro de este proceso.

El oficio será copia del presente auto (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00719-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-41-89-002-2018-00782-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	8.600,00
Publicaciones	$	60.000,00
Agencias en derecho	$	969.208,90
TOTAL.	**$**	**1´037.808,90**

SON: UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00826-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00850-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$ 15.000,00
Agencias en derecho	$ 294.986,50
TOTAL.	**$ 309.986,50**

SON: TRECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00857-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$ 15.000,00
Instrumentos Públicos	$ 36.400,00
Aranceles	$ 7.000,00
Agencias en derecho	$2.369.429,00
TOTAL.	**$ 2.427.829,00**

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00889-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$ 30.000,00
Agencias en derecho	$ 250.000,00
TOTAL.	**$ 280.000,00**

SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO-. 54-001-40-03-008-2018-00906-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Porte de correo	$	22.500,00
Instrumentos Públicos	$	36.400,00
Agencias en derecho	$	28.980,00
TOTAL.	**$**	**87.880,00**

SON: OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

La Juez,

Yopadi

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-00962-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO..

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01024-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO..

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01044-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO.

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01079-00.

REFERENCIA:	**EJECUTIVO PREVIAS**	
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2018-01079-00**	
DEMANDANTE	**NIDIA ELENA MERCADO**	**C.C.60.381.297**
DEMANDADO	**CLAUDIA PATRICIA GARCIA**	**C.C. 60.384.686**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

Vista la solicitud y comunicaciones que preceden, y teniendo en cuenta que se acreditó la inscripción de embargo de la motocicleta **DE PLACA KLT90D, MARCA: SUZUKI, COLOR: AZUL NEGRO** objeto de cautela, denunciada como de propiedad de la demandada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA C.C. No. 60.384.686**, se ordena la retención para poder practicar su secuestro. Para tal efecto, se solicita la colaboración de la **ESTACION DE POLICIA DE CHARALA SANTANDER, TRANSITO Y TRANSPORTE POLICIA DE SAN GIL**. Ofíciese para que dispongan la retención e inmovilización del rodante, y lo pongan a disposición del parqueadero que esté autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de tal departamento. **Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.**

La parte ejecutada deberá asumir el pago correspondiente al parqueo del vehículo, a partir de la fecha de ingreso al parqueadero.

COPIESE Y NOTIFÍQESE.
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01098-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.
La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO..

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01108-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

De conformidad con el inciso 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO..

GEF

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 01160 00
DEMANDANTE:	MAVAL ING S.A.S.
DEMANDADO:	MARGERIK S.A.S.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio (87) donde el demandado, otorga poder especial al doctor JHON JAIRO LEAL JAIMES, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandado, conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien comoquiera que el demandado a través de apoderado judicial, ha interpuesto excepciones de mérito se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2018-01233-00**
DEMANDANTE	**JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA**
DEMANDADO	**ORESTES LEAL RODRIGUEZ**

Agregar al proceso, el memorial aportado por la **DIRECCION DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO**. Por medio del cual se **INSCRIBE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, del vehículo placas **HRN – 316**, para los fines legales pertinentes

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintinueve(29) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2019 00074 00
DEMANDANTE:	HERMES FABIAN TOLOZA RAMIREZ
DEMANDADO:	EDWIN GARCIA RIVERA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se corre traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.

K.D

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2019-00130-00**
DEMANDANTE	**JUAN PABLO SANCHEZ ANGARITA**
DEMANDADO	**HUGO ENRRIQUE TORRADO ALVAREZ**

Agregar al proceso, el memorial aportado por la **CAMARA DE COMERCIO DE OCAÑA.** Por medio del cual manifiesta que en los archivos de la entidad no figura ningún establecimiento de comercio denominado **TORRADO ALVAREZ HUGO ENRRIQUE**, para los fines legales pertinentes

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
San José de Cúcuta, Veintinueve (29) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00133 00
DEMANDANTE: MARLING KATHERINE FUENTES GALVIS
DEMANDADO: MARYLIN YESSENIA GALAVIS ANGEL

Al despacho el proceso de la referencia, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a fijar fecha para el día 09 de julio del 2019 a las 3:00 para llevar a cabo la diligencia de prevista en el artículo 205 del CGP teniendo en cuenta que en el plenario fue aportado el sobre cerrado que contiene el interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2018 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00162 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
DEMANDADO: JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ compareció a notificarse por aviso visto a folio (45 al 47 C1) del auto de mandamiento de pago librado el día 01 de Marzo del 2019 (folio 23 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Finalmente agréguese el memorial visto a folio que antecede emanado por el apoderado judicial de la parte actora, donde informa los pagos efectuados por el ejecutado, para lo que se considere pertinente en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado JOSE MAURICIO LOPEZ GONZALEZ conforme lo ordenado en el mandamiento del día 01 de Marzo del 2019 (folio 23 C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $1.276.629,5 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	**EJECUTIVO**
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2019-00221-00**
DEMANDANTE	**ERIKA MARITZA BERBESI ZUÑIGA**
DEMANDADO	**JOSE FAVIAN PEREZ CONTRERAS**

Agregar al proceso, el memorial aportado por la empresa **CENCOSUD**, para los fines legales pertinentes

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNCIPAL

Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO PREVIAS**	
RADICADO:	**54-001-40-03-008-2019-00222-00**	
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**	**NIT. 860.002.964-4**
DEMANDADO	**NELSON DAVID FERNANDEZ BONFANTE**	**C.C. 1.090.396.438**

Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora mediante escrito que precede.

Por ser procedente la medida cautelar solicitada, se accede a ello con fundamento en el literal C. artículo 590 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente producto de remate que se llegare a desembargar dentro del proceso bajo radicado N° 2017-00160-00, que adelanta **VIVIENDAS Y VALORES S.A.** en contra del aquí demandado **NELSON DAVID FERNANDEZ BONFANTE identificado con C.C. 1.090.396.438**, ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente producto de remate que se llegare a desembargar dentro del proceso bajo radicado N° 2017-01061-00, que adelanta **BANCO DE OCCIDENTE** en contra del aquí demandado **NELSON DAVID FERNANDEZ BONFANTE identificado con C.C. 1.090.396.438**, ante el Juzgado Sexto Decimo Municipal de Cúcuta.

TERCERO: Por secretaría ofíciese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00251 00
DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO
DEMANDADO: GUSTAVO ALONSO ROBLES BAYONA – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que los demandados GUSTAVO ALONSO ROBLES BAYONA y DIANA CAROLINA MORALES CARVAJAL compadecieron a notificarse personalmente folio (17) del auto de mandamiento de pago librado el día 01 de Abril de 2019 (folio 16 C.1), sin que atacaran el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados GUSTAVO ALONSO ROBLES BAYONA y DIANA CAROLINA MORALES CARVAJAL conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 01 de Abril de 2019 (folio 16 C.1).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y

teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de $ 1.394.480,32 Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

C.A.C.
K.D

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO:	54-001-40-03-008-2019-00307-00
DEMANDANTE	TRANSPORTADORA TCC S.A.S.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA TECNOPACK S.A.S.

Se agrega al proceso el anterior correo electrónico y memorial allegado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, que accede a solicitud de embargo de remanente, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 30 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.